GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora General de la Editora de Gobierno
Elvira Valentina Arteaga Vega

Directora de la Gaceta Oficial
Ingrid Patricia López Delfín

Calle Morelos No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXVIII	Xalapa-Enríquez, Ver., martes 2 de julio de 2013	Núm. 253

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Ejecutivo

Decreto número 840 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Estatal de Mitigación y Adaptación ante los efectos del cambio climático.

folio 804

Decreto número 841 que reforma la fracción V del inciso B) del artículo 27 de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz.

folio 805

Universidad Veracruzana

Convocatoria 004

Se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional para la contratación del servicio de suministro de medicamentos de patente vigente y de alta especialidad al personal derechohabiente de la UV.

Pág. 22 folio 862

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice.—Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., mayo 31 de 2013.
Oficio número 143/2013.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 840

Que Reforma, Adiciona y Deroga diversas Disposiciones de la Ley Estatal de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático

Artículo único. Se reforman los artículos 2, fracción XV, 3, párrafo segundo, 8, fracción II, 9, 10, fracciones II, XI, XII, XIII, XIV y XV y párrafo segundo, 15, párrafo primero, 18, 20 y 25, párrafo primero; se adicionan las fracciones XVI a XXIII al artículo 10; y se derogan la fracción XVII del artículo 2, la fracción IV del artículo 8, y el artículo 19, todos de la Ley Estatal de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 2. …

I. a XIV. …

XV. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente del Estado;

XVI. …

XVII. Se deroga.

XVIII. a XIX. …

Artículo 3. …

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley, el Plan Veracruzano de Desarrollo, los Programas Sectoriales, la Estrategia Estatal y las Agendas Sectoriales de Cambio Climático, se deberán fijar metas y objetivos específicos de mitigación y adaptación, e indicadores de sustentabilidad de las acciones.

Artículo 8. …

I. …

II. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente;

III. …

IV. Se deroga.

V. …

Artículo 9. Se crea el Consejo Estatal, que tendrá por objeto la definición de la Estrategia Estatal para la mitigación y adaptación al cambio climático a través de planes y programas; así como establecer la coordinación entre el Gobierno Estatal y los municipios y entre éstos y los actores de los diferentes sectores de la sociedad, a fin de mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero y reducir la vulnerabilidad de la Entidad ante el fenómeno de cambio climático.

Artículo 10. …

I. …

II. El Secretario de Medio Ambiente, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo y suplirá en sus ausencias al Gobernador.

En el caso de que ejerza funciones de Presidente por ausencia del Gobernador, designará a un servidor público de la dependencia a su cargo para que funja como Secretario Técnico;

III. a X…

XI. El Secretario de Gobierno;

XII. El Secretario de Salud;

XIII. El Secretario de Trabajo, Previsión Social y Productividad;

XIV. El Secretario de Desarrollo Social;

XV. El Contralor General;

XVI. El Jefe de la Oficina de Programa de Gobierno;

XVII. El Coordinador General de Comunicación Social;

XVIII. Un representante de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas del Congreso del Estado;

XIX. Un representante de la Universidad Veracruzana;

XX. Un representante de la Comisión del Agua del Estado;

XXI. Un representante del Centro de Estudios del Clima del Estado;

XXII. Uno o dos representantes de la sociedad civil organizada; y

XXIII. Uno o dos representantes de Ayuntamientos del Estado.

El Consejo Estatal incorporará, para su funcionamiento y operación, a más autoridades municipales, así como a integrantes de la sociedad civil y a instituciones académicas u organismos no gubernamentales, cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia. Igualmente, podrá invitar a participar a representantes de las delegaciones de las dependencias del Gobierno Federal vinculadas con el tema, a otras autoridades federales y a servidores públicos del Poder Legislativo del Estado.

…

…

Artículo 15. Para la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático, la Secretaría propondrá la Estrategia Estatal al Consejo Estatal, que estará facultado para:

I. a XII. …

Artículo 18. La Secretaría apoyará y asesorará a los municipios que lo soliciten, en la formulación, ejecución y operación de sus programas de atención al cambio climático.

Artículo 19. Se deroga.

Artículo 20. La Secretaría será la encargada de crear y presidir comités y subcomités operativos formados por representantes de las dependencias, servicios y demás organismos competentes, para el estudio, consulta, análisis, comunicación y coordinación en materia de cambio climático.

Artículo 25. Las fuentes emisoras ubicadas en el Estado están obligadas a reportar sus emisiones a la Secretaría, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos que de ella se deriven.

…

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil trece.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado Presidente
Rúbrica.

Martha Lilia Chávez González
Diputada Secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento del oficio SG/001202 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil trece.

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 804

Al margen un sello que dice.—Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., mayo 31 de 2013.
Oficio número 144/2013.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.